Bogotá, D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: ***2022 - 00407***
PROCESO: ***PERTENENCIA***

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

1. *Manifestar bajo la gravedad de juramento que el bien inmueble objeto de usucapión, no se encuentra incurso en las circunstancias de exclusión, indicadas en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el literal a del artículo 10° Ejusdem.*

2. *Allegar el plano catastral con vigencia de actualización para el año 2022 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20248670 solicitado en usucapión, certificado por la autoridad competente, en virtud del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.*

3. *Allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20248670, para el año 2022, a fin de determinar la cuantía del proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.*

4. *Allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20248670, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en los términos del numeral 3° artículo 84 del Código General del Proceso.*

5. *Anexar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario 50N-20248670, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.*

6. *Allegar poder de representación para incoar la acción, debidamente conferido por persona autorizada para tal fin, en original y con presentación personal, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y/o 5° de la Ley 2213 de 2022.*

7. *Incorporar al plenario, las pruebas documentales y demás legajos enlistados en los libelos de pruebas y anexos del escrito genitor, todos echados de menos, en los términos del numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

***PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.*

***SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.*

***TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

030 7 MAR 2023
N°____De Hoy_____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ
SECRETARIO